



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2019/01929 ACUMULADO CON HIPOTECARIO.

NO SE ACCEDE a la solicitud de terminación que presenta el apoderado judicial de BANCOLOMBIA, toda vez que al haber acumulación de procesos se encuentra suspendido el pago directo a los acreedores, tal como lo estipulan los Artículos 463 y 464 del CGP y así se ordenó expresamente en el auto que dispuso la acumulación.

Aceptar ese pago y terminar el proceso sería ir en contra de lo dispuesto por las normas referenciadas y en contra de lo ordenado por el Juzgado, se insiste, la existencia de la acumulación de procesos impide la realización de pagos directos a los acreedores de manera individual, pues cualquier pago debe hacerse a la cuenta del Juzgado quien efectuará el pago de acuerdo con la prelación de créditos.

Para que proceda la solicitud, el escrito debe suscribirse de común acuerdo con todos los demandantes y que implique la terminación de todos los procesos acumulados.

NOTIFÍQUESE,

**SULI MIRANDA HERRERA**  
**Juez**

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a464075a35776fce6e6e5c6a090612576cecf1e79203337d4eec821034e6be**

Documento generado en 19/09/2022 09:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>